

MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO.

Orden Ministerial INT...../2014, por la que se modifica la Orden INT 3191/2008, de 4 de noviembre, de creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de de análisis de impacto normativo, se elabora en el presente caso una memoria abreviada, toda vez que no se derivan de la presente norma impactos apreciables presupuestarios ni económicos -la norma no supone coste económico alguno-, de género -su impacto es nulo-, ni competenciales.

2. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

Se regula en la presente norma la composición del Consejo Social Penitenciario, de acuerdo con la nueva estructura de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Se propone la modificación siguiente en el artículo tercero, apartado 1,2 y 3 párrafo primero que deberían quedar redactados de la siguiente manera

Tercero. Composición del Consejo Social Penitenciario. El Consejo Social Penitenciario estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Será Presidente el/la titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
2. Vicepresidente: Será Vicepresidente el /la titular de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, quién sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento, asumiendo asimismo las funciones que le sean delegadas por el Presidente.
3. Vocales: Serán Vocales en representación de la Administración Penitenciaria:
 - a) El/la Subdirector/a de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial
 - b) El/la Subdirector/a General de Penas y Medidas Alternativas
 - c) El/la Coordinadora de Sanidad Penitenciaria

El resto del artículo 3 permanece inalterado.

Serán Vocales en representación de las organizaciones no gubernamentales y entidades sociales: Diez representantes de entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que actúen en el área de trabajo competencia de la Administración Penitenciaria.

Estos vocales serán designados por el Presidente del Consejo a propuesta de las propias organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, en función

de criterios como ámbito territorial de actuación, número de internos en programas, el tipo y la cantidad de actuaciones desarrolladas en el ámbito penitenciario, la experiencia y trayectoria, los distintos ámbitos de actuación desempeñados, la atención a colectivos concretos, el apoyo demostrado de otras entidades, la presencia en otros espacios de representación u otros criterios análogos.

4. Secretaría: Se designará a un funcionario de la Subdirección General de Tratamiento, quien asumirá la Secretaría del Consejo con voz pero sin voto. Las actas de las reuniones tendrán carácter público entre las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario

3. Oportunidad de la norma

Por Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior (BOE 18.2.2012). En la nueva regulación en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se suprimió la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto y se realizaron modificaciones en la denominación de las Subdirecciones Generales.

En coherencia con las modificaciones expuestas anteriormente, se hace preciso trasladar las consecuencias de las mismas a la regulación del Consejo Social Penitenciario creado por Orden INT/3191/2008, de 4 de noviembre.

4. Listado de las normas que quedan derogadas

Ninguna.

5. Listado de las normas que quedan modificadas

Orden INT /3191/2008, de 4 de noviembre de creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. Artículo tercero ap1, 2 y 3

6. Impacto presupuestario

El presente proyecto introduce fundamentalmente una reforma organizativa, que no implica ningún coste económico.

7. Impacto por razón de género

Una vez examinadas las disposiciones del Proyecto, se informa que de las medidas que se establecen en el mismo no se deriva ninguna consecuencia que pueda implicar impacto por razón de género, al tratarse de una norma que se aplicará por igual a hombres y mujeres, por lo que su impacto hay que calificarlo como nulo.